

EST-VSC-PARCU-005

ESTADO No. 005

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – PARCU, siendo las 7:30 a.m., de hoy 24 de ENERO del 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO GEMTM	GDJ-152	EULISES PRADILLA VERA – LISANDRO ESTEBAN LEAL	27/12/2017	000298	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores EULISES PRADILLA VERA, identificado con cédula de ciudadanía 5.497.557 de Santiago y LISANDRO ESTEBAN LEAL identificado con cédula de ciudadanía 88.219.739 de los Patios, en su condición de titulares del contrato de concesión No. GDJ-152, para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente Acto Administrativo, se acerque a las oficinas de información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el correspondiente OTROSÍ No. 1 al Contrato de Concesión Minera No. GDJ-152 so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de devolución de área dentro del mencionado contrato, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los señores EULISES PRADILLA VERA, identificado con cédula de ciudadanía 5.497.557 de Santiago y LISANDRO ESTEBAN LEAL identificado con cédula de ciudadanía 88.219.739 de Los Patios, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
AUTO PARCU	JDT-08073X	C.I. BULK TRADING CUCUTA COLOMBIA	23/1/2018	0022	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0949 de fecha 11 de diciembre de 2017, Realizados por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. APROBAR al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al I y II trimestre de 2017.

EST-VSC-PARCU-005

					<ul style="list-style-type: none"> Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2015, anual de 2016, y semestral de 2017. La póliza de cumplimiento N° 62-43-101000608, expedida por la Compañía Aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A., con fecha de vigencia hasta el 23 de octubre de 2018. <p>ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero bajo apremio de multa, en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Licencia Ambiental o el estado de trámite ante la autoridad competente. <p>ARTICULO CUARTO:- Informar al titular minero, que se encuentran INCURSO EN CAUSAL DE CADUCIDAD, por el incumplimiento grave y reiterado a las obligaciones mineras, y el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, conforme a lo dispuesto en el literal d y g/ del artículo 112 de la ley 685 de 2001, en consideración de lo expuesto en la parte motiva de este acto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM., resolverá de fondo con los procedimientos sancionatorios de ley que corresponda.</p> <p>ARTICULO QUINTO:- Informar al titular minero, que dando alcance a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 0949 de fecha 11 de diciembre de 2017, referente a dejar sin efecto parcialmente los requerimientos hechos BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, mediante AUTO PARCU 1000 del 10 de septiembre de 2015 y AUTO PARCU 1367 del 4 de diciembre de 2015, respecto a la presentación del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, el Punto de Atención Regional Cúcuta, evaluará y se pronunciará sobre lo requerido en los precitados actos administrativos.</p> <p>ARTICULO SEXTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A., con número de póliza No. 62-43-101000608 cuya vigencia es hasta el 23 de octubre de 2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	HJK-15522X	C. I. MINAS LA AURORA S.A.S.	23/1/2018	0023	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HJK-15522X, fue emitido informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0831 de fecha 10 de noviembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>

EST-VSC-PARCU-005

				<p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0831 de fecha 10 de noviembre de 2017.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Hacer entrega a los trabajadores de Equipos auto rescatador. • Diseñar e implementar el procedimiento de trabajo seguro para la utilización de explosivos. • Diseñar y actualizar EL PLAN DE VENTILACION. • Adecuar las instalaciones y cableado eléctrico según reglamento de seguridad 1886 de 2015 y normas. • Implementar un plan de mantenimiento de cunetas en todo el trayecto de niveles de transporte. • Adecuar los campamentos, alojamientos, baterías sanitarias según resolución 2400 de 1979 y ley 9 de 1979. • Diseñar cunetas y canales perimetrales en botaderos con el fin de controlar la caída de sedimentos y acidez a drenajes y corrientes de agua naturales. Igualmente deberá hacer mantenimiento y mejora del sistema de tanquillas para el manejo de las aguas residuales mineras. • Realizar análisis de laboratorio de aguas para consumo programa y registro de mantenimiento de las aguas residuales mineras. • Capacitar a los trabajadores para el manejo de equipos de primeros auxilios, para que certifique los trabajadores en el manejo de equipos de minería, para que realice monitoreo de las actividades que generan ruidos o vibraciones, igualmente deberá atender las no conformidades de las condiciones de seguridad plasmadas en el acta de inspección el día de la visita y en el presente informe. • Mejorar el Plan de emergencias diseñando la brigada contra incendios, para que realice simulacros de evacuación y disponga de refugio de seguridad al interior de la mina. • Realizar un estudio de ventilación, actualice el Plan de Ventilación e instale ventilación mecanizada o forzada, deberá contemplar ventilación principal y auxiliar. • Diseñar e implemente el Plan de Sostenimiento, deberá realizar mantenimiento de todas las labores subterráneas, la altura mínima deberá ser de 1,8 m y sección mínima de 3 m², se deberá instalar sostenimiento desde Boca mina hasta m-50 y en toda la longitud de la cruzada, y en m-50 sur que no existe. Toda labor subterránea debe contar con Sostenimiento.
--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • Diseñar e implemente un Plan de Transporte. • Instalar mallas de protección en tolvas con el fin de evitar accidentes por caídas a los trabajadores. • Realizar la demarcación de la ruta de escape así como el abscisado del inclinado principal, deberá igualmente instalar señalización informativa o preventiva junto a tolvas. • Adecuar escalones en inclinado y manila anudada con diámetro adecuado. <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, por lo que se le concede el termino de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El formulario de liquidación y pago de Regalías del I trimestre del año 2017, haciendo claridad respecto al pago de regalías, presentado en la casilla de “Datos del Mineral”, si el carbón es térmico o siderúrgico. • El formulario de liquidación y pago de Regalías del II trimestre del año 2017, haciendo claridad respecto al pago de regalías presentado en la casilla de “Datos del Mineral”, si el carbón es térmico o siderúrgico, igualmente debe hacer claridad de la certificación de retención de regalías presentadas. • los formularios para la liquidación y pago de regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2017, debidamente diligenciados. <p>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reposición de la póliza minero ambiental, vencida desde el 27 de septiembre de 2017. <p>ARTÍCULO QUINTO: APROBAR al titular minero, lo siguiente:</p>
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-005

					<ul style="list-style-type: none"> • El formulario de liquidación y pago de regalías del IV trimestre del año 2016. • El Formato Básico Minero (FBM) semestral de 2016. • El Formato Básico Minero (FBM) semestral 2017. <p>ARTÍCULO SEXTO: NO APROBAR al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero (FBM) anual 2016, teniendo en cuenta que el plano anexo no contiene las labores actualizadas. Debe reportar reservas según PTO aprobado. • El formulario de liquidación y pago de Regalías del I y II trimestre del año 2017. <p>ARTÍCULO SEPTIMO: REQUERIR al titular minero, informándole que debe allegar un DOCUMENTO TÉCNICO, complementario como anexo al PTO., donde indique la producción proyectada anual durante la vida útil del proyecto, tanto de carbón Siderúrgico como de carbón térmico. Lo anterior teniendo en cuenta que el PTO., aprobado hace referencia en su numeral 2.7.1 que se explota una hoja superior con características metalúrgicas para transformación de coque y la hoja inferior térmica, cementeras y ladrilleras.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: RECORDAR al titular minero, que a partir del 22 de enero de 2018, debe presentar el Formato Básico Minero Anual de 2017.</p> <p>ARTICULO NOVENO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A., con número de póliza No. 49-43-101000449 cuya vigencia es hasta el 2 de mayo de 2017, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTICULO DECIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	FATM-01 (9234)	CEMEX COLOMBIA S.A.	23/1/2018	0024	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0095 de fecha 13 de marzo de 2017, Realizados por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>



EST-VSC-PARCU-005

<p>AUTO PARCU</p>	<p>ICQ-08401</p>	<p>SIMON OROSTEGUI CORREA</p>	<p>23/1/2018</p>	<p>0025</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. INFORMAR Al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. ICQ-08404., fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0952 de fecha 11 de diciembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0952 de fecha 11 de diciembre de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, El Plan de emergencias, dotar los trabajadores de los elementos de Protección Personal, mantener planos actualizados dentro del área del contrato, dar cumplimiento al decreto 2222 de 1993 sobre seguridad minera a cielo abierto. • Realizar obras que permitan un adecuado manejo de las aguas de escorrentía, diseñando cunetas de corona y piso en frentes de explotación, igualmente perimetrales y Tanquillas de sedimentación, de tal manera que se impida la alteración de drenajes naturales y fuentes de agua, igualmente deberá realizar una explotación técnica según PTO aprobado y de tal manera que no genere riesgos a los trabajadores ni pérdidas de reservas. • Disponer de un área adecuada para los estériles y capa vegetal, estos deberán estar referenciados en el plano de labores actualizadas de la mina • Instalar señalización informativa preventiva y de peligro dentro del área del contrato minero. <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. APROBAR al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Póliza No. 49-43-101000776, expedida por la Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO, con fecha de vigencia hasta el 25 de agosto de 2018. • El formulario de liquidación y pago de regalías del III trimestre 2014. • El formulario de liquidación y pago de regalías del IV trimestre 2014. <p>ARTÍCULO CUARTO. NO APROBAR al titular minero, lo siguiente:</p>
-----------------------	------------------	-----------------------------------	------------------	-------------	--

EST-VSC-PARCU-005

- El Formulario de liquidación y pago de regalías del **IV trimestre de 2011**, por la cantidad de **500 m³**, teniendo en cuenta que se encuentra mal liquidado y no presentó recibo de consignación.
- El formulario de liquidación y pago de regalías del **I trimestre 2012**, teniendo en cuenta que no fue liquidado según la resolución UPME. , debe realizar la corrección y allegarla.
- El formulario de liquidación y pago de regalías del **II trimestre 2012**, teniendo en cuenta que no fue liquidado según la resolución UPME. , debe realizar la corrección y allegarla.
- El formulario de liquidación y pago de regalías del **I trimestre 2012**, teniendo en cuenta que no fue liquidado según la resolución UPME. , debe realizar la corrección y allegarla.
- El formulario de liquidación y pago de regalías del **III trimestre 2012**, teniendo en cuenta que no fue liquidado según la resolución UPME. , debe realizar la corrección y allegarla.
- El formulario de liquidación y pago de regalías del **I trimestre 2013**, teniendo en cuenta que no fue liquidado según la resolución UPME. , debe realizar la corrección y allegarla.
- El formulario de liquidación y pago de regalías del **II trimestre 2013**, teniendo en cuenta que no fue liquidado según la resolución UPME. , debe realizar la corrección y allegarla.
- El formulario de liquidación y pago de regalías del **III trimestre 2013**, teniendo en cuenta que no fue liquidado según la resolución UPME. , debe realizar la corrección y allegarla.
- El formulario de liquidación y pago de regalías del **IV trimestre 2013**, teniendo en cuenta que no fue liquidado según la resolución UPME. , debe realizar la corrección y allegarla.
- El formulario de liquidación y pago de regalías del **I trimestre 2014**, teniendo en cuenta que no fue liquidado según la resolución UPME. , debe realizar la corrección y allegarla.
- El formulario de liquidación y pago de regalías del **II trimestre 2014**, teniendo en cuenta que no fue liquidado según la resolución UPME. , debe realizar la corrección y allegarla.
- El formulario de liquidación y pago de regalías del **II trimestre 2015**, teniendo en cuenta que no fue liquidado según la resolución UPME. , debe realizar la corrección y allegarla.

EST-VSC-PARCU-005

					<ul style="list-style-type: none"> • El formulario de liquidación y pago de regalías del III trimestre del año 2016, Radicado con N° 20169040032932 de octubre 14 de 2016, teniendo en cuenta que no fue diligenciado adecuadamente la casilla del periodo declarado, y la casilla de destino de mineral. • El formulario de liquidación y pago de regalías del IV trimestre del año 2016, Radicado con N° 20179040010322 de abril 21 de 2017, no fue diligenciada la casilla de destino del mineral. • El formulario de liquidación y pago de regalías del I trimestre del año 2017, Radicado con N° 20179040010332 de abril 24 de 2017, no fue diligenciada la casillas de destino del mineral. • El formulario de liquidación y pago de regalías del II trimestre del año 2017, Radicado con N° 20179040021852 de agosto 15 de 2017, teniendo en cuenta que no fue diligenciado adecuadamente la casilla del periodo declarado, y la casilla de destino de mineral. • El formulario de liquidación y pago de regalías del III trimestre del año 2017, teniendo en cuenta que no fue diligenciado adecuadamente la casilla del periodo declarado, y la casilla del destino del mineral. <p>ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al titular minero, incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con lo dispuesto en el literal d del artículo 112 de la ley 685 de 2001., por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, subsane la falta allegando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Soporte de pago del faltante por concepto de las regalías del I trimestre 2012, por valor de (\$11.740) más los intereses moratorios hasta la fecha efectiva de su pago. • Soporte de pago del faltante por concepto de las regalías del II trimestre 2012, por valor de (\$10.662) más los intereses moratorios hasta la fecha efectiva de su pago. • Soporte de pago del faltante por concepto de las regalías del I trimestre 2012, por valor de (\$9.542) más los intereses moratorios hasta la fecha efectiva de su pago. • Soporte de pago del faltante por concepto de las regalías del III trimestre 2012, por valor de (\$7.964) más los intereses moratorios hasta la fecha efectiva de su pago. • Soporte de pago del faltante por concepto de las regalías del I trimestre 2013, por valor de (\$6.143) más los intereses moratorios hasta la fecha efectiva de su pago.
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-005

					<ul style="list-style-type: none"> • Soporte de pago del faltante por concepto de las regalías del II trimestre 2013, por valor de (\$5.348) más los intereses moratorios hasta la fecha efectiva de su pago. • Soporte de pago del faltante por concepto de las regalías del III trimestre 2013, por valor de (\$4.346) más los intereses moratorios hasta la fecha efectiva de su pago. • Soporte de pago del faltante por concepto de las regalías del IV trimestre 2013, por valor de (\$3.022) más los intereses moratorios hasta la fecha efectiva de su pago. • Soporte de pago del faltante por concepto de las regalías del I trimestre 2014, por valor de (\$2.927) más los intereses moratorios hasta la fecha efectiva de su pago. • Soporte de pago del faltante por concepto de las regalías del II trimestre 2014, por valor de (\$11.242) más los intereses moratorios hasta la fecha efectiva de su pago. • Soporte de pago, del faltante por concepto del Canon Superficial de la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de (\$213) más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago. • Soporte de pago, del faltante por concepto de las regalías del II trimestre 2015, por valor de (\$22.726) más los intereses moratorios hasta la fecha efectiva de su pago. • Soporte de pago, del faltante por concepto de las regalías del III trimestre del año 2017, por valor de (\$92.079,01) más los intereses moratorios hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo dispuesto en el concepto técnico No. 0181 de fecha 7 de abril de 2017. • Soporte de pago, del faltante por concepto de las regalías del IV trimestre del año 2017, por valor de (\$22.011,15) más los intereses moratorios hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo dispuesto en el concepto técnico No. 0181 de fecha 7 de abril de 2017. <p>ARTÍCULO SEXTO: Requerir al titular minero bajo apremio de multa, en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El formulario de liquidación y pago de regalías del IV trimestre de 2011, por la cantidad de 500 m³, teniendo en cuenta que el que allego se encuentra mal liquidado y no presentó recibo de consignación, debe ser corregido según la resolución UPME 527 del 28 de septiembre de 2011.
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-005

				<ul style="list-style-type: none"> • Corrección del formulario de liquidación y pago de regalías del III trimestre del año 2016, diligenciando la casilla del periodo declarado y casilla de destino del mineral. • Corrección del formulario de liquidación y pago de regalías del IV trimestre del año 2016, diligenciando la casilla del periodo declarado y casilla de destino del mineral. • Corrección del formulario de liquidación y pago de regalías del I trimestre del año 2017, diligenciando la casilla del destino del mineral. • Corrección del formulario de liquidación y pago de regalías del II trimestre del año 2017, diligenciando la casilla del periodo declarado y casilla del destino del mineral. • Corrección del formulario de liquidación y pago de regalías del III trimestre del año 2017, diligenciando la casilla del periodo declarado y casilla del destino del mineral. • Los Formatos Básicos Mineros (FBM) anual 2016 y semestral 2017, diligenciados mediante la plataforma del SIMINERO. <p>ARTÍCULO SEPTIMO: Requerir al titular minero, para que haga claridad, de acuerdo a las recomendaciones del concepto técnico No. 0181 de fecha 7 de abril de 2017, en lo referente a la consignación de radicado No. 20179010010342 de fecha 24 de abril de 2017, por valor de (\$246.000), el cuadro relacionado para el pago de reajuste de regalías, no deja ver los valores de los periodos para los cuales manifiesta hacer el pago.</p> <p>ARTICULO OCTAVO:- Informar al titular minero, que se encuentran INCURSO EN CAUSAL DE CADUCIDAD, por el incumplimiento grave y reiterado a las obligaciones mineras, y el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, conforme a lo dispuesto en el literal d y g/ del artículo 112 de la ley 685 de 2001, en consideración de lo expuesto en la parte motiva de este acto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM., resolverá de fondo con los procedimientos sancionatorios de ley que corresponda.</p> <p>ARTICULO NOVENO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A., con numero de póliza No. 449-43-101000776 cuya vigencia es hasta el 25 de agosto de 2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTICULO DECIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-005

<p>AUTO PARCU</p>	<p>HGNB-07 (432)</p>	<p>LUIS ARGENIS JAIMES BERRIO – MARTHA JAIMES</p>	<p>23/1/2018</p>	<p>0026</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico de informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 1019 realizado el 26 de diciembre del 2017, por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular minero, la póliza de cumplimiento No. 475-46-99400000115 expedida por la aseguradora solidaria de Colombia cuya vigencia va hasta 19 de octubre del 2018, de acuerdo al concepto técnico No. 1019 del 26 de diciembre del 2017.</p> <p>Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 2 de noviembre de 2017 y del informe de la visita de fiscalización integral PARCU No. 1019 de 26 de diciembre de 2017, frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p>AUTO PARCU</p>	<p>004-007-97</p>	<p>CARBOMINE S.A.S.</p>	<p>23/1/2018</p>	<p>0027</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico de informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 1029 realizado el 26 de diciembre del 2017, por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en la artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 10 de noviembre de 2017; en el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en la artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que <u>cumpla con cada una de las conclusiones y recomendaciones del Informe de técnico de inspección de seguimiento y control PARCU N° 1029 de fecha 26 de diciembre del 2017, conforme con los plazos establecidos en el mismo.</u></p>



EST-VSC-PARCU-005

				<p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular del contrato, incurso en causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal D) de la Ley 685 de 2001; el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre del 2017, igualmente presente certificado de pago de regalías expedido por la ANM para el tipo de carbón correspondiente. Para lo cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputan, so pena de culminar trámite sancionatorio.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: APROBAR, al titular, de acuerdo al concepto técnico 1028 del 26 de diciembre del 2017, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre del 2017. <p>Recordar que la información consignada en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías y la veracidad de los soportes, los formatos básicos mineros, es de responsabilidad del titular y del ingeniero que lo refrenda, cualquier inexactitud puede dar pie a cambios.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al titular lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que está próximo a vencer el plazo para la presentación del formulario de declaración y producción y liquidación de regalías del IV trimestre del 2017. • Que está próximo a vencer el plazo para la presentación de los formatos básicos mineros anual del 2017. <p>ARTÍCULO SEPTIMO: REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en la artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que CUMPLA con la presentación en la Plataforma si minero del formato básico minero semestral del 2017. En el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, so pena de culminar el trámite sancionatorio de multa.</p> <p>Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 10 de noviembre de 2017 y del informe de la visita de fiscalización integral PARCU No. 1029 de 26 de diciembre de 2017, frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-005

					Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	SAO-10341	CONSORCIO BATALLON	23/1/2018	0028	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el Concepto Técnico PARCU No. 1022 del 26 de diciembre del 2017.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular del contrato, incurso en causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001; por lo cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputan, allegando el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre del 2017. So pena de culminar el trámite sancionatorio.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en la artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que CUMPLA con la presentación de la licencia ambiental otorgada por la autoridad competente. En el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, so pena de culminar el trámite sancionatorio de multa.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Se le advierte al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	DDA-142	CARBOMINE S.A.S.	23/1/2018	0029	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico de informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 1028 realizado el 26 de diciembre del 2017, por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en la artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 10 de noviembre de 2017; en el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en la artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que <u>cumpla con cada una de las conclusiones y recomendaciones del Informe de técnico</u></p>

				<p>de inspección de seguimiento y control PARCU N° 1028 de fecha 26 de diciembre del 2017, conforme con los plazos establecidos en el mismo.</p> <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular del contrato, incurso en causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal D) de la Ley 685 de 2001; el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II trimestre del 2017, igualmente presente certificado de pago de regalías expedido por la ANM para el tipo de carbón correspondiente. Para lo cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputan, so pena de culminar trámite sancionatorio.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: APROBAR, al titular, de acuerdo al concepto técnico 1028 del 26 de diciembre del 2017, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre del 2017. • Formatos básicos mineros anual del 2014 y 2015 de acuerdo al concepto técnico PARCU 0198 del 20/4/2017 • Formatos básicos mineros semestral 2016 y 2017 • Póliza minero ambiental No. 49-43-101000744 expedida por seguros del estado, vigencia hasta el 27 de julio del 2018. <p>Recordar que la información consignada en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías y la veracidad de los soportes, los formatos básicos mineros, es de responsabilidad del titular y del ingeniero que lo refrenda, cualquier inexactitud puede dar pie a cambios.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al titular lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que está próximo a vencer el plazo para la presentación del formulario de declaración y producción y liquidación de regalías del IV trimestre del 2017. • Que está próximo a vencer el plazo para la presentación de los formatos básicos mineros anual del 2017. <p>Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 10 de noviembre de 2017 y del informe de la visita de fiscalización integral PARCU No. 1028 de 26 de diciembre de 2017, frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-005

					<p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	HDUM-03 (355)	JOSE ROSARIO RUBIUO CHACON	23/1/2018	0030	<p>ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER la solicitud de derecho de preferencia (cambio de modalidad) hasta tanto la autoridad ambiental resuelva la solicitud realizada por la ANM.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	221R	SOCIEDAD INVERSIONES MANASTE S.A.	23/1/2018	0031	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el concepto técnico PARCU No. 0002 del 10 de enero del 2018.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Programa de Trabajos y Obras – PTO- presentado por el titular del contrato No. 221R, de acuerdo a la recomendación dada mediante concepto técnico PARCU No. 0002 de fecha 10 de enero del 2018.</p> <p>PARAGRAFO: RECORDAR al titular que la veracidad de la información presentada en el programa de trabajos y obras PTO, es de exclusiva responsabilidad del titular minero y del profesional que lo firma, y cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al titular minero que debe cumplir con todas las normas establecidas en cuanto a la seguridad minera y el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo y demás normas establecidas por el ministerios de trabajo.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: APROBAR al titular del contrato, de acuerdo al concepto técnico PARCU No. 0002 de fecha 10 de enero del 2018, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los formularios de declaración de producción y liquidación de regaláis correspondiente al I, II, III y IV trimestre del 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y I, II trimestre del 2017. • El formato básico minero semestral del 2017.

EST-VSC-PARCU-005

					<p>Recordar que la información consignada en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías y la veracidad de los soportes, los formatos básicos mineros, es de responsabilidad del titular y del ingeniero que lo refrenda, cualquier inexactitud puede dar pie a cambios.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al titular del contrato, incurso en causal de caducidad de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988; para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del 2017. • Las pólizas de cumplimiento, pago de salarios y prestaciones sociales y de responsabilidad civil extracontractual de acuerdo al concepto técnico PARCU No. 0002 del 10 de enero del 2018. <p>Para lo cual se le concede el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputan, so pena de culminar trámite sancionatorio.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue el formato básico minero anual del 2015, semestral y anual del 2016 y anual del 2017, so pena de culminar trámite sancionatorio.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: Se le advierte al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	GC4-101	LETICIA BRAVO DE CLAVIJO	23/1/2018	0032	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el Concepto Técnico PARCU No. 0015 del 16 de enero del 2018.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: CONMINAR al titular, para que en el término perentorio de un mes presente los requerimientos efectuados en el concepto técnico PARCU No. 0015 de fecha 16 de enero del 2018, a fin de continuar el trámite de la solicitud de la renuncia.</p> <p>✓ Canon superficiario:</p> <ul style="list-style-type: none"> - faltante del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración por un valor de OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 82 PESOS). - faltante del canon superficiario de la segunda anualidad de exploración por un valor de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 175.842 PESOS).

					<ul style="list-style-type: none"> - <i>faltante del canon superficiario de la tercera anualidad de exploración por un valor de VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 26.996 PESOS).</i> - ✓ Formatos Básicos Minero: <ul style="list-style-type: none"> - <i>Para que presente el formato básico minero semestral del 2015.</i> ✓ GARANTÍAS: <ul style="list-style-type: none"> - <i>La póliza minero ambiental que ampare el título minero, correspondiente mínimo a UN (1) AÑO y se deberá mantener vigente durante tres (3) años luego de la terminación de la Concesión</i> <p>PARAGRAFO: Sin la presentación de las obligaciones, se decretara el desistimiento de la solicitud de acuerdo al artículo 17 de la ley con la Ley 1437 de 2001- modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015 y se continuara con requerimientos y sanciones correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>			
AUTO PARCU	526 KBG-08411 KET-14251	SIGMA LTDA LUIS HUMBERTO ORTEGA TARAZONA SERGIO MONTAÑEZ JOSE IVAN MONTAÑEZ ANDRES MONTAÑEZ	23/1/2018	0033	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el contenido del AUTO GSC-ZN N° 058 del 28 de Septiembre de 2017 y AUTO GSC-ZN N° 059 del 28 de Septiembre de 2017, en el sentido de Clasificar en rango de Pequeña Minería, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.5.4 del Decreto 1073 de 2015, los siguientes títulos:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td>526</td> <td>KBG-08411</td> <td>KET-14251</td> </tr> </table> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: La clasificación que se realiza mediante el presente acto administrativo, podrá ser actualizada o modificada por la Autoridad Minera de oficio o a solicitud del titular minero, en los siguientes casos: (i) Cuando se realice modificación del área inicialmente otorgada que a su vez modifique el rango de la clasificación; (ii) Cuando se inicie la etapa de explotación; (iii) Cuando se modifique el PTI, PTO o el instrumento técnico correspondiente, según el régimen legal aplicable.</p> <p>Para los eventos señalados en los numerales (ii) y (iii) se deberán aplicar en cada expediente los criterios establecidos en el artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 1666 de 2016 o el que lo modifique o adicione.</p>	526	KBG-08411	KET-14251
526	KBG-08411	KET-14251						

EST-VSC-PARCU-005

					<p>ARTÍCULO TERCERO: En firme el presente acto administrativo, remítase copia a cada uno de los expedientes mineros.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>			
AUTO PARCU	354	CERAMICA ITALIA S.A.	23/1/2018	0034	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el contenido del AUTO GSC-ZN N° 058 del 28 de Septiembre de 2017 y AUTO GSC-ZN N° 059 del 28 de Septiembre de 2017, en el sentido de Clasificar en rango de Mediana Minería, el título N° 354, de acuerdo en lo aprobado en el respectivo Plan de Trabajo y Obras o en el documento técnico que haga sus veces, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1073 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: La clasificación que se realiza mediante el presente acto administrativo, podrá ser actualizada o modificada por la Autoridad Minera de oficio o a solicitud del titular minero, en los siguientes casos: (i) Cuando se realice modificación del área inicialmente otorgada que a su vez modifique el rango de la clasificación; (ii) Cuando se inicie la etapa de explotación; (iii) Cuando se modifique el PTI, PTO o el instrumento técnico correspondiente, según el régimen legal aplicable.</p> <p>Para los eventos señalados en los numerales (ii) y (iii) se deberán aplicar en cada expediente los criterios establecidos en el artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 1666 de 2016 o el que lo modifique o adicione.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: En firme el presente acto administrativo, remítase copia a cada uno de los expedientes mineros.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>			
AUTO PARCU	408 FEC-162 382-54	GABRIEL FORERO FERNANDEZ CARLOS ALBERTO GUERRERO JESUS E. GELVEZ	23/1/2018	0035	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el contenido del AUTO GSC-ZN N° 058 del 28 de Septiembre de 2017 y AUTO GSC-ZN N° 059 del 28 de Septiembre de 2017, en el sentido de Clasificar en rango de Pequeña Minería, los títulos que se encuentran en la etapa de explotación, de acuerdo en lo aprobado en el respectivo Plan de Trabajo y Obras o en el documento técnico que haga sus veces, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1073 de 2015, los cuales corresponden a los siguientes:</p> <table border="1" data-bbox="1290 1393 1981 1430"> <tr> <td>408</td> <td>FEC-162</td> <td>382-54</td> </tr> </table>	408	FEC-162	382-54
408	FEC-162	382-54						



EST-VSC-PARCU-005

					<p>ARTÍCULO SEGUNDO: La clasificación que se realiza mediante el presente acto administrativo, podrá ser actualizada o modificada por la Autoridad Minera de oficio o a solicitud del titular minero, en los siguientes casos: (i) Cuando se realice modificación del área inicialmente otorgada que a su vez modifique el rango de la clasificación; (ii) Cuando se inicie la etapa de explotación; (iii) Cuando se modifique el PTI, PTO o el instrumento técnico correspondiente, según el régimen legal aplicable.</p> <p>Para los eventos señalados en los numerales (ii) y (iii) se deberán aplicar en cada expediente los criterios establecidos en el artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 1666 de 2016 o el que lo modifique o adicione.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: En firme el presente acto administrativo, remítase copia a cada uno de los expedientes mineros.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	FLG-093	SIERVO AVENDAÑO – CARLOS FUENTE	23/1/2018	0036	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el contenido del AUTO GSC-ZN N° 059 del 28 de Septiembre de 2017, en el sentido de Clasificar en rango de Pequeña Minería, el Contrato de Concesión N° FLG-093, título que se encuentra en etapa de explotación, con base en lo aprobado en el respectivo Plan de Trabajo y Obras o en el documento técnico que haga sus veces, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1073 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: La clasificación que se realiza mediante el presente acto administrativo, podrá ser actualizada o modificada por la Autoridad Minera de oficio o a solicitud del titular minero, en los siguientes casos: (i) Cuando se realice modificación del área inicialmente otorgada que a su vez modifique el rango de la clasificación; (ii) Cuando se inicie la etapa de explotación; (iii) Cuando se modifique el PTI, PTO o el instrumento técnico correspondiente, según el régimen legal aplicable.</p> <p>Para los eventos señalados en los numerales (ii) y (iii) se deberán aplicar en cada expediente los criterios establecidos en el artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 1666 de 2016 o el que lo modifique o adicione.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: En firme el presente acto administrativo, remítase copia al expediente minero.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>

EST-VSC-PARCU-005

<p>AUTO PARCU</p>	<p>013-89M</p>	<p>EMPRESA DE FOSFATOS DE NORTE DE SANTANDER S.A.</p>	<p>23/1/2018</p>	<p>0037</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el contenido del AUTO GSC-ZN N° 059 del 28 de Septiembre de 2017, en el sentido de Clasificar en rango de Pequeña Minería, el título N° 013-89M, el cual se encuentra en etapa de explotación, con base en lo aprobado en el respectivo Plan de Trabajo y Obras o en el documento técnico que haga sus veces, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1073 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: La clasificación que se realiza mediante el presente acto administrativo, podrá ser actualizada o modificada por la Autoridad Minera de oficio o a solicitud del titular minero, en los siguientes casos: (i) Cuando se realice modificación del área inicialmente otorgada que a su vez modifique el rango de la clasificación; (ii) Cuando se inicie la etapa de explotación; (iii) Cuando se modifique el PTI, PTO o el instrumento técnico correspondiente, según el régimen legal aplicable.</p> <p>Para los eventos señalados en los numerales (ii) y (iii) se deberán aplicar en cada expediente los criterios establecidos en el artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 1666 de 2016 o el que lo modifique o adicione.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: En firme el presente acto administrativo, remítase copia al expediente minero.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p>AUTO PARCU</p>	<p>569-54</p>	<p>EMPRESA DE FOSFATOS DE NORTE DE SANTANDER S.A.</p>	<p>23/1/2018</p>	<p>0038</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el contenido del AUTO GSC-ZN N° 059 del 28 de Septiembre de 2017, en el sentido de Clasificar en rango de Mediana Minería, el título N° 569-54, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.5.4 del Decreto 1073 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: La clasificación que se realiza mediante el presente acto administrativo, podrá ser actualizada o modificada por la Autoridad Minera de oficio o a solicitud del titular minero, en los siguientes casos: (i) Cuando se realice modificación del área inicialmente otorgada que a su vez modifique el rango de la clasificación; (ii) Cuando se inicie la etapa de explotación; (iii) Cuando se modifique el PTI, PTO o el instrumento técnico correspondiente, según el régimen legal aplicable.</p> <p>Para los eventos señalados en los numerales (ii) y (iii) se deberán aplicar en cada expediente los criterios establecidos en el artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 1666 de 2016 o el que lo modifique o adicione.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: En firme el presente acto administrativo, remítase copia al expediente minero.</p>



EST-VSC-PARCU-005

					<p>ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	555	ISMELDA GOMEZ	23/1/2018	0039	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el contenido del AUTO GSC-ZN N° 059 del 28 de Septiembre de 2017, en el sentido de Clasificar en rango de Pequeña Minería, el título N° 555, el cual se encuentra en etapa de explotación, con base en lo aprobado en el respectivo Plan de Trabajo y Obras o en el documento técnico que haga sus veces, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1073 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: La clasificación que se realiza mediante el presente acto administrativo, podrá ser actualizada o modificada por la Autoridad Minera de oficio o a solicitud del titular minero, en los siguientes casos: (i) Cuando se realice modificación del área inicialmente otorgada que a su vez modifique el rango de la clasificación; (ii) Cuando se inicie la etapa de explotación; (iii) Cuando se modifique el PTI, PTO o el instrumento técnico correspondiente, según el régimen legal aplicable.</p> <p>Para los eventos señalados en los numerales (ii) y (iii) se deberán aplicar en cada expediente los criterios establecidos en el artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 1666 de 2016 o el que lo modifique o adicione.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: En firme el presente acto administrativo, remítase copia al expediente minero.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	2580T	JOSE ENCARNACION CAÑAS Y OTROS	23/1/2018	0040	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Negar la práctica de las pruebas solicitadas por la defensa respecto de la visita técnica al área del título minero y oficiar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para que precise el alcance de la prohibición de las actividades mineras y agropecuarias en el Páramo Jurisdicciones Santurban Berlín, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Oficiar a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental- CORPONOR, con el fin de que se informe a esta autoridad Minera, si la medida preventiva impuesta mediante Resolución N° 231 del 09 de Diciembre de 2016, fue levantada, se remita copias de las diligencias adelantadas dentro del mencionado proceso y se certifique el cumplimiento de los titulares mineros frente a la misma. 2. Solicitar al Grupo de Seguimiento de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera del PAR- CUCUTA, para que realice la reevaluación y emita concepto de las obligaciones contractuales con el fin de verificar las sumas adeudadas por los titulares mineros.

EST-VSC-PARCU-005

					<p>3. Además de las anteriores, se tendrán como pruebas las que obran dentro del expediente minero N° 2580T.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Fijar como termino probatorio treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, prorrogables hasta por un término igual.</p> <p>Parágrafo: Los términos para resolver el recurso serán suspendidos mientras dure la práctica de las pruebas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Contra el artículo primero del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, contra los demás artículos no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012.</p>
AUTO PARCU	3248	CONSORCIO MINERO DE CUCUTA	23/1/2018	0041	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico de informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 1018 realizado el 26 de diciembre del 2017, por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en la artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 9 de noviembre de 2017; en el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en la artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que <u>cumpla con cada una de las conclusiones y recomendaciones del Informe de técnico de inspección de seguimiento y control PARCU N° 1018 de fecha 26 de diciembre del 2017</u>, conforme con los plazos establecidos en el mismo.</p> <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular del contrato, incurso en causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal D) de la Ley 685 de 2001; el certificado de pago de regalías carboníferas correspondiente a la producción reportada en el III y IV trimestre del 2015; III y IV trimestre del 2016 y I, II y III trimestre del 2017 expedido por la ANM. Para lo cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputan, so pena de culminar trámite sancionatorio.</p>

EST-VSC-PARCU-005

					<p>ARTÍCULO QUINTO: APROBAR al titular de acuerdo al concepto técnico PARCU No. 1018 del 26 de diciembre del 2017, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formato básico anual del 2015. • Formatos básico anual 2016. <p>Recordar que la información consignada en los formatos básicos mineros, es de responsabilidad del titular y del ingeniero que lo refrenda, cualquier inexactitud puede dar pie a cambios.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en la artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que CUMPLA con la presentación en la Plataforma sí minero del formato básico minero semestral del 2017. En el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, so pena de culminar el trámite sancionatorio de multa.</p> <p>Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 09 de noviembre de 2017 y del informe de la visita de fiscalización integral PARCU No. 1018 de 26 de diciembre de 2017, frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	FI7-083	JOSE ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ	23/1/2018	0042	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico de inspección de seguimiento y control ESSMCT No. 051 realizado el 15 de noviembre del 2017, por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en la artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Acta de Fiscalización Integral constancia de la visita de campo y medidas a aplicar de fecha 18 de agosto de 2017; en el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos.</p>

EST-VSC-PARCU-005

					<p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en la artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que <u>cumpla con cada una de las conclusiones y recomendaciones del Informe de técnico de inspección de seguimiento y control ESSMCT N° 051 de fecha 15 de noviembre del 2017</u>, conforme con los plazos establecidos en el mismo.</p> <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades</p> <p>Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 18 de agosto de 2017 y del informe técnico de inspección de seguimiento y control ESSMCT No. 051 de 15 de noviembre de 2017, frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTOP PARCU	FFXI-01 (11491)	CAMILO POLANCO – EMPRESA DE FOSFATOS DE NORTE DE SANTANDER S.A. – JAIRO URREA BOTERO CIA S. EN C. – JULIO ROMULO CARDENAS – MANUEL CORRALES Y CIA S EN C – CARLOS CASTAÑEDA	23/1/2018	0043	<p>PRIMERO: REQUERIR al titular de la licencia de explotación No. FFXI-01 (11491) para que en el término de dos (2) meses contados a partir del 27 de noviembre del 2017, presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. b) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas.” <p>PARÁGRAFO 1º: Se informa al titular, que vencido el plazo sin la presentación de los requisitos se decretará el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015 y se procederá con la terminación de la licencia de explotación FFXI-01 (11491).</p> <p>SEGUNDO: Entiéndase atendida la petición instaurada bajo radicado No. 20179070282902 de fecha 27 de diciembre del 2017.</p>

EST-VSC-PARCU-005

					<p>TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTO PARCU	GARI-03 (14875)	CERAMICA ITALIA S.A.	23/1/2018	0044	<p>PRIMERO: REQUERIR al titular de la licencia de explotación No. GARI-03 (14875) para que en el término de dos (2) meses contados a partir del 27 de noviembre del 2017, presente la documentación requerida en el auto 1162 de fecha 27/11/2017.</p> <p>PARÁGRAFO 1º: Se informa al titular, que vencido el plazo sin la presentación de los requisitos se decretará el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015 y se procederá con la terminación de la licencia de explotación GARI-03 (14875).</p> <p>SEGUNDO: Entiéndase atendida la petición instaurada bajo radicado No. 20179070282912 de fecha 27 de diciembre del 2017.</p> <p>TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTO PARCU	JDT-08171	C.I. BULK TRADING CUCUTA COLOMBIA	23/1/2018	0045	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo los Conceptos Técnicos PARCU- No. 0950 de fecha 11 de diciembre de 2017, y concepto técnico GSC-ZN-000091 del 28 de febrero de 2017. Realizados por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero bajo apremio de multa, en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El formato básico mineros FBM anual de 2016, debidamente diligenciado. • La Licencia Ambiental o el estado del trámite de la misma, ante la autoridad competente. <p>ARTÍCULO TERCERO: APROBAR al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al I y II trimestre de 2017.



- El formato básico minero FBM anual de 2015.
- El formato básico minero FBM semestral de 2017.
- El formato básico minero FBM semestral de 2016, de acuerdo a lo dispuesto en el **concepto técnico GSC-ZN-000091 del 28 de febrero de 2017**.
- La póliza de cumplimiento N° 62-43-101000618, expedida por la Compañía Aseguradora, **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, con fecha de vigencia hasta el 30 de julio de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: NO APROBAR al titular minero, lo siguiente:

- El formato básico mineros FBM anual de 2016, toda vez que el plano anexo no se ajusta a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.

ARTICULO QUINTO:- Informar al titular minero, que se encuentran **INCURSO EN CAUSAL DE CADUCIDAD**, por el incumplimiento grave y reiterado a las obligaciones mineras, y el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, conforme a lo dispuesto en el literal d y g/ del artículo 112 de la ley 685 de 2001, en consideración de lo expuesto en la parte motiva de este acto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM., resolverá de fondo con los procedimientos sancionatorios de ley que corresponda.

ARTICULO SEXTO:- Informar al titular minero, que dando alcance a las recomendaciones del **Concepto Técnico PARCU- No. 0950 de fecha 11 de diciembre de 2017**, referente a dejar sin efecto los requerimientos hechos mediante **AUTO PARCU No. 0956 del 3 de septiembre de 2015**, y **AUTO PARCU 0547 del 26 de mayo de 2016**, el Punto de Atención Regional Cúcuta, evaluará y se pronunciará sobre lo requerido en los precitados actos administrativos.

ARTICULO SEPTIMO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remitase a la Compañía Aseguradora, **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, con numero de **póliza No. 62-43-101000618** cuya vigencia es **hasta el 30 de julio de 2018**, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

EST-VSC-PARCU-005

<p>AUTO PARCU</p>	<p>JDT-08061</p>	<p>C.I. BULK TRADING CUCUTA COLOMBIA</p>	<p>23/1/2018</p>	<p>0046</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0946 de fecha 11 de diciembre de 2017, Realizados por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero bajo apremio de multa, en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Licencia Ambiental o el estado del trámite de la misma, adelantado ante la autoridad competente. <p>ARTÍCULO TERCERO: APROBAR al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al I y II trimestre de 2017. • El formato básico minero FBM anual de 2015, con su plano topográfico. • El formato básico minero FBM semestral de 2017. • La póliza de cumplimiento N° 62-43-101000617, expedida por la Compañía Aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A., con fecha de vigencia hasta el 30 de julio de 2018, <p>ARTÍCULO CUARTO: NO APROBAR al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El formato básico mineros FBM anual de 2016, toda vez que el plano anexo no se ajusta a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. <p>ARTICULO QUINTO:- Informar al titular minero, que se encuentran INCURSO EN CAUSAL DE CADUCIDAD, por el incumplimiento grave y reiterado a las obligaciones mineras, y el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, conforme a lo dispuesto en el literal d y g/ del artículo 112 de la ley 685 de 2001, en consideración de lo expuesto en la parte motiva de este acto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM., resolverá de fondo con los procedimientos sancionatorios de ley que corresponda.</p> <p>ARTICULO SEXTO:- Informar al titular minero, que dando alcance a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 0946 de fecha 11 de diciembre de 2017, referente a dejar sin efecto los requerimientos hechos mediante AUTO PARCU 1334 del 25 de noviembre de 2015, AUTO PARCU 0846 del 13 de agosto de 2015, y AUTO PARCU 0185 del 9 de marzo de 2017, el Punto de Atención Regional Cúcuta, evaluará y se pronunciará sobre lo requerido en los precitados actos administrativos.</p>
-----------------------	------------------	--	------------------	-------------	---

EST-VSC-PARCU-005

					<p>ARTICULO SEPTIMO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía Aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A., con número de póliza No. 62-43-101000617 cuya vigencia es hasta el 30 de julio de 2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTICULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	BJ6-091	JOSE ALEXANDER RODRIGUEZ	23/1/2018	0047	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0017 de fecha 16 de enero de 2018, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. BJ6-091, por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0017 de fecha 16 de enero de 2018:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>el primer Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre 2017 allegado mediante radicado No. 20179070024312 del 14 de julio de 2017 con reporte de 977,83 toneladas de carbón Térmico de Consumo Interno con un valor total pagar de \$4.799.042, ya que cumple con lo requerido.</i> • <i>el segundo Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre 2017 allegado mediante radicado No. 20179070024122 del 14 de julio de 2017 con reporte de 595,72 toneladas de carbón Térmico de Consumo Interno con un valor total pagar de \$2.923.704, ya que cumple con lo requerido.</i> • <i>el tercer Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre 2017 allegado mediante radicado No. 20179070024122 del 14 de julio de 2017 con reporte de 1.446,74 toneladas de carbón Térmico de Consumo Interno con un valor total pagar de \$7.936.324, ya que cumple con lo requerido.</i> • <i>el segundo Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre 2017 allegado mediante oficio radicado No. 20179070267832 del 13 de octubre de 2017 con reporte de 1.455,66 toneladas de carbón Térmico de Consumo Interno con un valor total pagar de \$7.346.622 vendidas a JOSE JULIAN RODRIGUEZ ya que cumple con lo requerido.</i> <p>ARTICULO TERCERO: NO APROBAR al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. BJ6-091, por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0017 de fecha 16 de enero de 2018:</p>

EST-VSC-PARCU-005

				<ul style="list-style-type: none"> • <i>del primer Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre 2017 allegado mediante oficio radicado No. 20179070263412 del 27 de septiembre de 2017 con reporte de 6.452,61 toneladas de carbón de consumo interno con un valor total pagar de \$31.952.686 vendidas a TERMOTASAJERO Y GLOBAL MINERALS COLOMBIA SAS.</i> • <i>del segundo Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre 2017 allegado mediante oficio radicado No. 20179070263412 del 27 de septiembre de 2017, con reporte de 9.785,27 toneladas de carbón de consumo interno con un valor total pagar de \$11.824.163 vendidas a CARBOINDUSTRIAS Y MINEX.</i> • <i>del sexto Formulario de Declaración de Producción de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre 2017 allegado mediante oficio radicado No. 20179070263412 del 27 de septiembre de 2017 con reporte de 2.569,35 toneladas de carbón Térmico de Exportación con un valor total pagar de \$14.094.581 vendidas a MINEX.</i> • <i>del séptimo Formulario de Declaración de Producción de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre 2017 allegado mediante oficio radicado No. 20179070263412 del 27 de septiembre de 2017 con reporte de 259,31 toneladas de carbón Térmico de Exportación con un valor total pagar de \$14.094.581 vendidas a TERMOTASAJERO.</i> • <i>del primer Formulario de Declaración de Producción de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre 2017 allegado mediante oficio radicado No. 20179070266062 del 10 de octubre de 2017 con reporte de 328,93 toneladas de carbón Térmico de Consumo Interno con un valor total pagar de \$1.660.089.</i> • <i>del cuarto Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre 2017 allegado mediante radicado No. 20179070263412 del 27 de septiembre de 2017 con reporte de 5.271,44 toneladas de carbón Térmico de Exportación con un valor total pagar de \$28.917.328.</i> • <i>del quinto Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre 2017 allegado mediante radicado No. 20179070263412 del 27 de septiembre de 2017, con reporte de 6.301,16 toneladas de carbón Metalúrgico de Consumo Interno con un valor total pagar de \$47.908.063.</i> • <i>el Formato Básico minero Anual 2016</i> • <i>el Formato Básico minero Semestral 2017</i>
--	--	--	--	---

				<p>ARTICULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>corregir y ajustar de manera adecuada todas y cada una de las casillas del primer Formulario de Declaración de Producción de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre 2017 allegado mediante oficio radicado No. 20179070266062 del 10 de octubre de 2017 con reporte de 328,93 toneladas de carbón Térmico de Consumo Interno con un valor total pagar de \$1.660.089</i> • <i>firme el primer Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre 2017 allegado mediante oficio radicado No. 20179070263412 del 27 de septiembre de 2017 con reporte de 6.452,61 toneladas de carbón de consumo interno con un valor total pagar de \$31.952.686 vendidas a TERMOTASAJERO Y GLOBAL MINERALS COLOMBIA SAS.</i> • <i>Firme el segundo Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre 2017 allegado mediante oficio radicado No. 20179070263412 del 27 de septiembre de 2017, con reporte de 9.785,27 toneladas de carbón de consumo interno con un valor total pagar de \$11.824.163 vendidas a CARBOINDUSTRIAS Y MINEX.</i> • <i>Firme el sexto Formulario de Declaración de Producción de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre 2017 allegado mediante oficio radicado No. 20179070263412 del 27 de septiembre de 2017 con reporte de 2.569,35 toneladas de carbón Térmico de Exportación con un valor total pagar de \$14.094.581 vendidas a MINEX, del séptimo Formulario de Declaración de Producción de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre 2017 allegado mediante oficio radicado No. 20179070263412 del 27 de septiembre de 2017 con reporte de 259,31 toneladas de carbón Térmico de Exportación con un valor total pagar de \$14.094.581 vendidas a TERMOTASAJERO.</i> • <i>Allegue Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre 2017 todo debidamente diligenciado, liquidado y firmado.</i> • <i>allegue el Formato Básico minero Anual 2017 mediante el sistema de Gestión Minera SIMINERO habilitado por el Ministerio.</i> • <i>corregir el plano del el Formato Básico minero Anual 2016 de tal manera que en el mismo se muestre la totalidad de las labores ejecutadas en el año 2016, lo cual es necesario para verificar que las toneladas reportadas en el Formato corresponden a los avances de las labores, se debe presentar mediante el Sistema Integral de Gestión Minera SIMINERO habilitado por el Ministerio.</i>
--	--	--	--	---

- *corregir el Formato Básico minero Semestral 2017 de tal manera que lo reportado coincida con lo pagado en regalías para dicho período ya que existe una diferencia de 8.172,49 toneladas, lo cual se debe realizar mediante el Sistema Integral de Gestión Minera SIMINERO habilitado por el Ministerio.*

ARTICULO QUINTO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el numeral 6) del artículo 76 y 77 del decreto 2655 de 1988 y **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA** del contrato suscrito entre las partes por la no reposición de la garantía, para que allegue las garantías emanadas del contrato, y se reajuste a partir del 1 de enero de cada año de acuerdo con el salario mínimo mensual decretado por el Gobierno Nacional. Una Póliza de cumplimiento por valor de **(\$11.718.630) ONCE MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M CTE**, una Póliza de cumplimiento de las obligaciones laborales por valor del diez por ciento (10%) del valor mensual de su nómina, planillas o relación de pagos por trabajos a destajo, del personal destinado al proyecto vinculado directamente o mediante subcontrato para lo cual deberá adjuntar copia de la nómina mensual de pago de salarios, una Póliza de responsabilidad civil extracontractual por valor de **\$39.062.100 TREINTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y DOS MIL CIEN PESOS M CTE**, y copia de la nómina mensual de pago de salarios para lo cual, se le concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTICULO SEXTO: REQUERIR al titular minero, incurso en **CAUSAL DE CADUCIDAD**, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, por lo que se le requiere para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando el comprobante de pago por valor de \$525.582 correspondientes al pago de 95,81 toneladas por concepto de faltante al pago de las regalías reportadas en el cuarto Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre 2017 allegado mediante radicado No. 20179070263412 del 27 de septiembre de 2017 con reporte de 5.271,44 toneladas de carbón Térmico de Exportación con un valor total pagar de \$28.917.328, el soporte de pago de las 2.038,22 toneladas vendidas a GLOBAL, del quinto Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre 2017 allegado mediante radicado No. 20179070263412 del 27 de septiembre de 2017, con reporte de 6.301,16 toneladas de carbón Metalúrgico de Consumo Interno con un valor total pagar de \$47.908.063, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación correspondiente.

PARÁGRAFO 1: Los pagos por concepto de regalías y sus intereses se deben realizar en la cuenta ahorros N° 000-62900-6 del banco Bogotá, a nombre de **-AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-** con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

EST-VSC-PARCU-005

					<p>PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar el recibo de pago.</p> <p>ARTICULO SÉPTIMO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A.', con número de póliza de cumplimiento N° 49-43-101000636, póliza de responsabilidad civil extracontractual N° 49-40-101003114 cuya vigencia es hasta el 09 de febrero de 2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTICULO OCTAVO: Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p>
AUTO PARCU	DBP-161	LUIS EDUARDO MARTINEZ Y OTROS	23/1/2018	0048	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el Concepto Técnico PARCU No. 1025 del 26 de diciembre del 2017.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular del contrato, incurso en causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d) y f) de la Ley 685 de 2001; por lo cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputan, allegando:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Renovación de la póliza de garantía para la etapa de explotación de acuerdo a los parámetros expuestos en el concepto técnico 1025 del 26 diciembre del 2017. • Faltante de las regalías del I trimestre del 2016, por valor de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL SETESIENTOS PESOS (\$9.903.700), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago. • Pago por extemporáneo de regalías del IV trimestre del 2016, por valor de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO (\$375.718), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago.

- Pago faltante de regalías del I trimestre del 2017, por valor de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL SESENTA PESOS (\$541.060)**, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago.

PARÁGRAFO 1: Los pagos por concepto de regalías y sus intereses se deben realizar en la cuenta ahorros N°000-62900-6 del **banco Bogotá**, a nombre de **-AGENCIA NACIONAL DE MINERIA-** con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **tres (3)** días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> puede descargar el recibo de pago.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR al titular, de acuerdo con el concepto técnico PARCU No. 1025 de fecha 26 de diciembre del 2017. Lo siguiente:

- Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del II y III trimestre del 2016 y II y III del trimestre del 2017
- Formatos básicos mineros semestral del 2016

Recordar que la información consignada en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías y la veracidad de los soportes, los formatos básicos mineros, es de responsabilidad del titular y del ingeniero que lo refrenda, cualquier inexactitud puede dar pie a cambios.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en la artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que CUMPLA con la presentación en la Plataforma si minero la corrección del formato básico minero anual del 2016. En el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, so pena de culminar el trámite sancionatorio de multa.

ARTÍCULO QUINTO: Se le advierte al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

EST-VSC-PARCU-005

<p>AUTO PARCU</p>	<p>DCD-142</p>	<p>COAL UNION PRODUCT COMPAÑY S.A.</p>	<p>23/1/2018</p>	<p>0049</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el Concepto Técnico PARCU No. 1014 del 26 de diciembre del 2017.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Faltante de canon superficiario del primer año de exploración por valor de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$138.855), más los interese que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. • Faltante de canon superficiario del segundo año de exploración por valor de CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO UN PESOS (\$58.101), más los interese que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. • Faltante de canon superficiario del tercer año de exploración por valor de VEINTI NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS (\$29.182), más los interese que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. • Faltante de canon superficiario del primer, segundo y tercer año de la etapa de construcción y montaje, por valor de QUINIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS (\$519.813), TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$364.969), CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$418.489), respectivamente, más los interese que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. <p>PARÁGRAFO 1: Los pagos por concepto de canon y sus intereses se deben realizar en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Para consultar el dígito de verificación (Referencia 2 en el formato de consignación) se puede acercar con el número de cédula o nit del titular al Punto de Atención Regional Cúcuta o telefónicamente al (7)5720082 – 5726981 o al e-mail contactenos@anm.gov.co.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago</p>

					<p>o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pagos de canon superficiario al cual se puede acceder en el link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece%20Canon%20Superficiario.pdf.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: APROBAR, al titular de acuerdo al concepto técnico PARCU No. 1014 de fecha 26 de diciembre del 2017, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Póliza de cumplimiento No. 49-43-101000574 expedida por seguros del estado, vigencia hasta el 19 de octubre del 2018. • El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del 2016 y I, II, III trimestre del 2017. <p>Recordar que la información consignada en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías y la veracidad de los soportes, es de responsabilidad del titular y del ingeniero que lo refrenda, cualquier inexactitud puede dar pie a cambios.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en la artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que CUMPLA con la presentación en la Plataforma si minero del formato básico minero semestral y anual del 2016 y semestral del 2017. En el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, so pena de culminar el trámite sancionatorio de multa.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con numero de póliza No. 49-43-101000574 vigencia 19/10/2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Se le advierte al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	GEC-152	CARBOMINE S.A.S.	23/1/2018	0050	ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo los Concepto Técnico PARCU- 0973 del 15 de diciembre del 2017, realizado por la autoridad minera.

EST-VSC-PARCU-005

					<p>ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR, LA PÓLIZA MINERO AMBIENTAL No. 49-43-101000691, emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., cuya vigencia tiene una cobertura a 1 año: 20/04/2017 hasta 20/04/2018.</p> <p>ARTICULO TERCERO.- ACEPTAR al CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. GEC-152, las regalías correspondientes al III, IV trimestre de 2016 y los Formato Básico Minero Anual 2016 y semestral 2017, conforme a lo recomendado por el Concepto Técnico PARCU- 0973 del 15 de diciembre del 2017,</p> <p>ARTICULO CUARTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO PARCU	IFD-09171	VICTOR MANUEL GUTIERREZ DURAN	23/1/2018	0051	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0007 de fecha 15 de enero de 2018, realizados por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Póliza No. 49-43-101000730, expedida por la Compañía Aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A., con fecha de vigencia hasta el 21 de junio de 2018, según recomendaciones del Concepto técnico 0231 de fecha 25 de abril de 2017. • El formulario para Declaración y liquidación de regalías del II trimestre del año 2017. <p>ARTÍCULO TERCERO: NO APROBAR al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, de los años 2010, 2011 y 2012. <p>ARTÍCULO CUARTO: NO ACEPTAR al titular minero, la actualización presentada para el Programa de Trabajos y Obras (PTO) con sus respectivos anexos, de acuerdo a lo dispuesto en el Concepto Técnico PARCU- No. 0007 de fecha 15 de enero de 2018.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Requerir al titular minero Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los formularios para Declaración y liquidación de regalías del III y IV trimestre del año 2017.

					<ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero Anual de 2017. <p>ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en los literales d/ del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Soporte de pago por concepto del faltante del canon superficiario por valor de (\$104.063) de la primera anualidad de la etapa de Exploración, más los intereses causados por mora desde el 7 de mayo de 2009 hasta la fecha efectiva de su pago. • Soporte de pago por concepto del faltante del canon superficiario por valor de (\$3'476.182) correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago. • Soporte de pago por concepto del faltante del canon superficiario por valor de (\$3'602.804) correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago. • Soporte de pago por concepto del faltante del canon superficiario por valor de (\$2'077.060) correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago <p>PARÁGRAFO 1: Los pagos por concepto de regalías y sus intereses se deben realizar en la cuenta ahorros N°000-62900-6 del banco Bogotá, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA– con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar el recibo de pago.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO:- INFORMAR al titular minero, que se encuentran INCURSO EN CAUSAL DE CADUCIDAD, conforme a lo dispuesto en los literales d y g / del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y a lo estipulado en la cláusula</p>
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-005

					<p>17.6 del contrato, en consideración de lo expuesto en la parte motiva de este acto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM., culminará con el proceso de CADUCIDAD iniciado.</p> <p>ARTICULO OCTAVO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A., con número de póliza No. 49-43-101000730 cuya vigencia es hasta el 21 de junio de 2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTICULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	GJI-08221X	JOSE DEL CARMEN BELTRAN LOPEZ – VICTOR BELTRAN LOPEZ	23/1/2018	0052	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0011 de fecha 15 de enero de 2018, realizados por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los formularios de declaración y liquidación de regalías del II y III trimestre de 2016. <p>ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2017. • Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2017, el cual deberán allegar mediante la plataforma virtual del SI MINERO. <p>ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al titular minero, que cuentan con un saldo a favor de \$466 pesos, por concepto de regalías.</p> <p>ARTICULO QUINTO:- INFORMAR al titular minero, que se encuentran INCURSO EN CAUSAL DE CADUCIDAD, conforme a lo dispuesto en los literales f y g / del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y a lo estipulado en la cláusula 17.6 del contrato, en consideración a lo expuesto en la parte motiva de este acto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM., culminará con el proceso de CADUCIDAD iniciado.</p>

EST-VSC-PARCU-005

					<p>ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p>
AUTO PARCU	FAM-141	CARBONES Y COQUES METALURGICOS ANDALUCIA LTDA	23/1/2018	0053	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo los Conceptos Técnicos PARCU- No. 0021 de fecha 16 de enero de 2018, y Conceptos Técnicos GSC – ZN No. 0176 de fecha 15 de marzo de 2017, realizados por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero correspondiente al semestral y anual del 2014. • El Formato Básico Minero correspondiente al semestral y anual del 2015. <p>ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero bajo apremio de multa, en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El formulario para declaración y producción de regalías del IV trimestre del 2017. • El Formato Básico Minero correspondiente al anual 2017, con su respectivo plano de labores diligenciado por la Plataforma del SIMINERO, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016. <p>ARTÍCULO CUARTO: CONMINAR al titular minero, para que se sirva dar cumplimiento con las obligaciones requeridas en el Auto Parcu-1299 de fecha 21 de diciembre del 2017, notificado en estado jurídico No. 069 del 22 de diciembre de 2017, so pena de culminar el proceso sancionatorio correspondiente.</p> <p>ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	EI5-151	MONGOMERY COAL C.I. LTDA	23/1/2018	0054	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0019 de fecha 16 de enero de 2018, realizados por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El pago de los faltantes de los cánones superficiales correspondientes a primera segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración y construcción.

EST-VSC-PARCU-005

				<ul style="list-style-type: none"> • Los Formularios de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del II, III, y IV trimestre del 2011. • Los Formularios de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del I, II, III, y IV trimestre del 2012. • Los Formularios de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del I, II, III, y IV trimestre del 2013. • Los Formularios de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del I, y II, trimestre del 2014. • Los Formularios de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del III, y IV, trimestre del 2014, I, II, III, y IV, trimestre del 2015, I, y II, trimestre del 2016. • El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I, trimestre de 2017. • El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II, trimestre de 2017. • Los Formatos Básicos Mineros Anual del 2014, y semestral y Anual del 2015, con su respectivo Plano de labores. • El Formato Básico Minero correspondiente al: semestral del 2017. <p>ARTÍCULO TERCERO: NO APROBAR al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Póliza minero ambiental No. 49 – 43 – 101000802., con fecha de expedición 28 de septiembre de 2017., teniendo en cuenta que no se encuentra refrendada por el titular o el representante legal del contrato, además no la allega en original. • El Formato Básico Minero Anual del 2016, ya que no ha presentado las regalías del III, y IV, trimestre del 2016, para su convalidación. <p>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con lo dispuesto en el literal f del artículo 112 de la ley 685 de 2001, y numeral 17.4 del contrato, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, subsane la falta allegando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En original La Póliza minero ambiental No. 49 – 43 – 101000802., con fecha de expedición 28 de septiembre de 2017., debidamente firmada por el titular o el representante legal del contrato.
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-005

					<p>ARTÍCULO QUINTO: Requerir al titular minero bajo apremio de multa, en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los formularios para declaración y producción de regalías del III y IV, trimestre del 2016. • Los Formularios de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del III, y IV, trimestre del 2017. • El Formato Básico Minero Anual del 2016, allegando para su convalidación las regalías del III, y IV, trimestre del 2016, se requiere allegar el plano de labores actualizado, diligenciado por la plataforma SIMINERO. • El Formato Básico Minero correspondiente al anual 2017, con su respetivo plano de labores, diligenciado mediante la Plataforma del SIMINERO, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016. <p>ARTICULO SEXTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A., con numero de póliza No. 49-43-101000525 cuya vigencia fue hasta el 5 de agosto de 2017, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	CD6-141	JORGE SAID GUERRERO OBREGON – SIERVO AVENDAÑO VARGAS	23/1/2018	0055	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0012 de fecha 15 de enero de 2018, realizados por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II y III trimestre 2015, al igual que el pago de regalías de dicho periodo ya que cumple con lo requerido. • El Formato Básico minero Anual 2015, Semestral 2016 y Semestral 2017. <p>ARTÍCULO TERCERO: NO APROBAR al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre 2015.

				<ul style="list-style-type: none"> • El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre 2017. • El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre 2017. • El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre 2017. • El Formato Básico minero Anual de 2016. <p>ARTÍCULO CUARTO: Requerir al titular minero Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre 2015, diligenciando todas sus casillas incluyendo el precio base de liquidación, el cual es necesario para establecer si el mismo fue liquidado de acuerdo al precio base de liquidación de la Resolución UPME 595 del 28 de septiembre de 2015. • El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre 2017, diligenciado todas sus casillas incluyendo el precio base de liquidación, el cual es necesario para establecer si el mismo fue liquidado de acuerdo al precio base de liquidación de la Resolución UPME 855 del 28 de diciembre de 2016. • El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre 2017, diligenciado debidamente en todas sus casillas incluyendo el precio base de liquidación, el cual es necesario para establecer si el mismo fue liquidado de acuerdo al precio base de liquidación de la Resolución UPME 855 del 28 de diciembre de 2016. • El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre 2017, allegar los soportes del faltante de \$3.729.760 ya que las transacciones ONLINE, se allegaron con el Formulario pero no fueron aplicadas. • El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre 2017, debidamente diligenciados. • corregir el plano de labores del Formato Básico minero Anual de 2016, de tal manera que se muestre la totalidad de las labores ejecutadas en el año 2016, lo cual es necesario para verificar que las toneladas
--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-005

					<p>reportadas en el Formato corresponden a los avances de las labores, se debe diligenciar y verificar que toda la información del formulario sea procesada mediante el Sistema Integral de Gestión Minera SIMINERO habilitado por el Ministerio.</p> <ul style="list-style-type: none"> El Formato Básico minero Anual 2017. <p>ARTICULO QUINTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase a la Compañía Aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A., con numero de póliza No. 49-43-101000140 cuya vigencia es hasta el 24 de abril de 2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	208-96	CARBO FUELS AND MINERALS LTDA	23/1/2018	0056	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0009 de fecha 15 de enero de 2018, realizados por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular minero, incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> REAJUSTAR, La Póliza de Cumplimiento, póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual y Póliza de Obligaciones laborales, de acuerdo a las recomendaciones dispuestas en el Concepto Técnico PARCU- No. 0009 de fecha 15 de enero de 2018. <p>ARTICULO TERCERO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase a la Compañía Aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A., con numero de póliza No. 21-43101016291 cuya vigencia es hasta el 2 de septiembre de 2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>

EST-VSC-PARCU-005

<p>AUTO PARCU</p>	<p>052 (GFEO-01)</p>	<p>LUIS JESUS COLMENARES BARON</p>	<p>23/1/2018</p>	<p>0057</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo los concepto técnico PARCU-0727 del 27 de septiembre de 2017, concepto técnico PARCU- 0970 del 15 de diciembre del 2017, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO.- Aprobar a los titulares de la Licencia de Explotación N° GFEO-01, los formularios de producción y liquidación de Regalías del IV trimestre de 2016, y I, II y III trimestres de 2017, por recomendación del CONCEPTO TECNICO-0727 del 27 de septiembre de 2017.</p> <p>ARTICULO TERCERO.- Aprobar a los titulares de la Licencia de Explotación N° GFEO-01, el Formato Básico Minero Anual de 2016, y el Formato Básico Minero Semestral de 2017, por recomendación del concepto técnico PARCU-0970 del 15 de diciembre del 2017.</p> <p>ARTICULO CUARTO.- SE RECOMIENDA ACATAR TODAS Y CADA UNA DE LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS ADOPTADAS EN EL ACTA DE VISITA DEL 09 DE OCTUBRE DEL 2017 Y LAS ADOPTADAS EN EL CONCEPTO TÉCNICO PARCU- 0970 del 15 de diciembre del 2017</p> <p>ARTICULO QUINTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
<p>AUTO PARCU</p>	<p>DLC-131</p>	<p>CATERCOQ LTDA</p>	<p>23/1/2018</p>	<p>0058</p>	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° DLC-131, fue emitido el Informe de Visita No. PARCU-0001 de fecha 10 de enero de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: APROBAR al titular del contrato de concesión minero N° DLC-131, por recomendación del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0001 de fecha 10 de enero de 2018:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>el formulario de liquidación y pago de regalías del II trimestre del año 2016, cuenta con los respectivos formularios de retención de regalías correspondientes para dichos periodos.</i> • <i>la Póliza No. 49-43-101000750 expedida por 'SEGUROS DEL ESTADO S.A.', con cuya vigencia es hasta el 12 de julio de 2017</i> • <i>el formulario de liquidación y pago de regalías del III trimestre del año 2016, cuenta con los respectivos formularios de retención de regalías correspondientes para dichos periodos.</i>

EST-VSC-PARCU-005

					<ul style="list-style-type: none"> • <i>el formulario de liquidación y pago de regalías del IV trimestre del año 2016, con las cantidades de 233,31 y 4.204,29 ton, cuenta con los respectivos formularios de retención de regalías correspondientes para dichos periodos</i> • <i>los formularios de declaración y pago de regalías del IV trimestre del año 2016 con las cantidades de 233,31 y 4.204,29 ton, cuentan los certificados de retención de regalías correspondientes a dichos periodos, la información allí relacionada es responsabilidad del titular minero.</i> • <i>el formulario de declaración y pago de regalías del I trimestre del año 2017 con las cantidades de 859,29 y 1.026,21 ton, cuenta con los respectivos formularios de retención de regalías correspondientes para dichos periodos.</i> • <i>el formulario de declaración y pago de regalías del I trimestre del año 2017 con la cantidad de 1.433.45 ton, fue bien diligenciado y liquidado según resolución UPME para dicho periodo, la información allí relacionada es responsabilidad del titular minero.</i> • <i>el formulario de declaración y pago de regalías del I trimestre del año 2017 con la cantidad de 4.874,35 ton, fue bien diligenciado y liquidado según resolución UPME para dicho periodo.</i> • <i>el formulario de declaración y pago de regalías del II trimestre del año 2017 con las cantidades de 382,83 y 691,45 ton, cuenta con los respectivos formularios de retención de regalías correspondientes para dichos periodos.</i> • <i>el formulario de declaración y pago de regalías del II trimestre del año 2017 con la cantidad de 6.729,52 ton, fue bien diligenciado y liquidado según resolución UPME para dicho periodo.</i> • <i>el formulario de declaración y pago de regalías del II trimestre del año 2017 con radicado No. 20179070272702 con las cantidades de 74,18 y 3.810,43 ton (3.884,61 ton), fueron bien diligenciados y liquidados según resolución UPME para dicho periodo.</i> • <i>el formulario de declaración y pago de regalías del III trimestre del año 2017 con la cantidad de 5.091,33 ton, fue bien diligenciado y liquidado según resolución UPME para dicho periodo.</i> • <i>el formulario de declaración y pago de regalías del III trimestre del año 2017 con las cantidades de 906.02 y 286.38 ton, cuenta con los respectivos formularios de retención de regalías correspondientes para dichos periodos.</i>
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-005

				<p>ARTICULO TERCERO: NO APROBAR al titular del contrato de concesión minero N° DLC-131, por recomendación del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0001 de fecha 10 de enero de 2018:</p> <ul style="list-style-type: none"> <i>el formulario de liquidación y pago de regalías del IV trimestre de 2016 presentado con la cantidad de 1.538,23 toneladas, igualmente el titular minero debe allegar el faltante de regalías por valor de (\$23.883) más los intereses que se causen desde el 26 de enero de 2017 hasta la fecha efectiva de su pago.</i> <i>el formulario de liquidación y pago de regalías del IV trimestre de 2016 presentado con la cantidad de 2.706.51 toneladas, igualmente el titular minero debe allegar el faltante de regalías por valor de (\$8.184) más los intereses que se causen desde el 26 de enero de 2017 hasta la fecha efectiva de su pago</i> <i>el formulario de declaración y pago de regalías del I trimestre del año 2017 con la cantidad de 1.450.89 ton, igualmente el titular minero debe allegar el faltante de regalías por valor de (\$154,64) más los intereses que se causen desde el 27 de febrero de 2017 hasta la fecha efectiva de su pago.</i> <i>el formulario de declaración y pago de regalías del I trimestre del año 2017 con la cantidad de 5.248.43 ton, igualmente el titular minero debe allegar el faltante de regalías por valor de (\$24.220) más los intereses que se causen desde el 18 de abril de 2017 hasta la fecha efectiva de su pago.</i> <i>el formulario de declaración y pago de regalías del I trimestre del año 2017 con la cantidad de 239,83 ton, igualmente el titular minero debe allegar el faltante de regalías por valor de (\$738.00) más los intereses que se causen desde el 17 de abril de 2017 hasta la fecha efectiva de su pago</i> <i>el formulario de declaración y pago de regalías del I trimestre del año 2017 con la cantidad de 1.714.13 ton, igualmente el titular minero debe allegar el faltante de regalías por valor de (\$66.144,06) más los intereses que se causen desde el 10 de mayo de 2017 hasta la fecha efectiva de su pago.</i> <p>ARTICULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <i>allegue el Formato Básico Minero (FBM) semestral y anual de 2017 mediante el Sistema Integral de Gestión Minera SIMINERO</i> <i>presente actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) toda vez que las labores actuales, método de arranque, personal, producción infraestructura están desactualizados con respecto al PTO aprobado.</i>
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-005

				<p>ARTICULO QUINTO: REQUERIR al titular minero, incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando el comprobante de pago del faltante <i>de pago de regalías del IV trimestre de 2016 por valor de (\$23.883) más los intereses que se causen desde el 26 de enero de 2017, regalías del IV trimestre de 2016 por valor de (\$8.184) más los intereses que se causen desde el 26 de enero de 2017, regalías del I trimestre del año 2017, regalías por valor de (\$154,64) más los intereses que se causen desde el 27 de febrero de 2017, regalías por valor de (\$24.220) más los intereses que se causen desde el 18 de abril de 2017, regalías del I trimestre del año 2017 por valor de (\$738.00) más los intereses que se causen desde el 17 de abril de 2017, regalías del I trimestre del año 2017 por valor de (\$66.144,06) más los intereses que se causen desde el 10 de mayo de 2017 hasta la fecha efectiva de su pago.</i></p> <p>PARÁGRAFO 1: Los pagos por concepto de regalías y sus intereses se deben realizar en la cuenta ahorros N°000-62900-6 del banco Bogotá, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar el recibo de pago.</p> <p>ARTICULO SEXTO: INFORMAR al titular minero, que mediante auto PARCU-445 de fecha 3 de mayo de 2017, auto PARCU-1176 de fecha 16 de octubre de 2015, PARCU N° 1176 de fecha 16 de octubre de 2015 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad y que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>ARTICULO SÉPTIMO: MANTENER medida de seguridad impuesta mediante 1100 de fecha 25 de septiembre de 2015, notificado en estado jurídico número 062 de fecha 25 de septiembre de 2015, consistente en la suspensión de los trabajos de desarrollo del Nivel 3 y del Inclinado, debido a las condiciones de presencia de Dióxido de Carbono (COF 1.62 % en el Inclinado) y deficiencia de O₂, hasta tanto se realicen los trabajos tendientes a mejorar el circuito de ventilación y el respectivo estudio.</p>
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-005

				<p>ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR al titular minero, está incurso en causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 110 de la ley 1450 de 2011, que reza” Se constituye en causal de suspensión y posterior caducidad del título minero, el incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones técnicas de seguridad establecidas en el reglamento técnico de seguridad e higiene minera.”</p> <p>ARTICULO NOVENO: INFORMAR al titular del contrato de concesión minero N° DLC-131, que se encuentra incurso en causal de caducidad contenida en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación minera, de higiene, seguridad y laborales. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Evaluada la información recopilada en campo adicionalmente se tienen las siguientes instrucciones técnicas en la mina LA MINA OCARENA NIVEL 1 operada por el señor REINALDO GELVEZ.</p> <p>ARTICULO DECIMO: REQUERIR al titular minero para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral noveno del Informe Fiscalización Integral No. PARCU-0001 de fecha 10 de enero de 2018; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a su suscripción.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>en la MINA OCARENA NIVEL 1 atienda las no conformidades del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo en lo relacionado con identificación y evaluación de peligros y valorización de riesgos; capacitar a los trabajadores en seguridad y salud en el trabajo, llevar control soportes de incidentes accidentes y enfermedades laborales; llevar registros de inspecciones a las instalaciones maquinaria y equipos. PLAZO OTORGADO: treinta (30) días.</i> • <i>haga entrega de equipos auto rescatadores a cada uno de los trabajadores mineros. PLAZO OTORGADO: sesenta (60) días.</i> • <i>implemente un procedimiento adecuado que permita conservar un control confiable de los volúmenes de producción. PLAZO OTORGADO: treinta (30) días.</i> • <i>realice un estudio de ventilación y actualice el Plan de Ventilación, con implementación de ventilación mecanizada o forzada, deberá contemplar ventilación principal y auxiliar. PLAZO OTORGADO: sesenta (60) días.</i> • <i>certifique los trabajadores y equipos para realizar trabajos en alturas. PLAZO OTORGADO: treinta (30) días.</i>
--	--	--	--	---

- registre las mediciones diarias de gases de tal manera que la información se conserve en condiciones de lectura adecuada. **PLAZO OTORGADO:** treinta (30) días.
- registre el mantenimiento preventivo y correctivo a equipos eléctricos y mecánicos utilizados. **PLAZO OTORGADO:** treinta (30) días.
- diseñe cunetas que permitan controlar las aguas mineras hacia la superficie, igualmente deberá diseñar Tanquillas de sedimentación y utilizar un procedimiento para controlar acidez de las mismas, igualmente sebera realizar plan de mantenimiento con el fin de que se conserven en buen funcionamiento. Igual manejo se debe realizar en botaderos. **PLAZO OTORGADO:** sesenta (60) días.
- adecue los campamentos, alojamientos, baterías sanitarias según resolución 2400 de 1979 y ley 9 de 1979. **PLAZO OTORGADO:** sesenta (60) días.
- instale malla de seguridad, pasamano y arreglo de la pasarela en las tolvas y rumbones. **PLAZO OTORGADO:** treinta (30) días.
- realice análisis de laboratorio periódicos de las aguas para consumo doméstico. **PLAZO OTORGADO:** treinta (30) días.
- certifique a todos sus trabajadores en competencias laborales en seguridad y salud en las labores subterráneas, para que capacite a trabajadores para el manejo de equipos de primeros auxilios, para que certifique los trabajadores en temas de minería. en el manejo de equipos de minería, para que monitoree actividades que generen ruidos o vibraciones, par que establezca procedimientos para neutralizar el polvo de carbón que genere la explotación, para que instale tableros de control de entrada y salida de personal. **PLAZO OTORGADO:** treinta (30) días.
- adecue las instalaciones, equipos y red eléctrica a prueba de explosión y según normas RETIE, igualmente para que diseñe un programa de mantenimiento de equipos e instalaciones eléctricas, el titular minero deberá retirar de las labores subterráneas todo equipo que no sean anti explosión. **PLAZO OTORGADO:** treinta (30) días.
- diseñe e implemente el Plan de emergencias, deberá establecer brigada contra incendios, realizar simulacros de evacuación y disponer de refugio de seguridad al interior de la mina. **PLAZO OTORGADO:** treinta (30) días.
- diseñe el plano de riesgos con ruta de evacuación. **PLAZO OTORGADO:** treinta (30) días.

- disponga de un sitio adecuado para el depósito de combustibles. **PLAZO OTORGADO:** treinta (30) días.
- adecue nichos cada 30 m en niveles de transporte donde no se tengan los 60 cm entre el elemento de transporte y la pared del túnel. **PLAZO OTORGADO:** sesenta (60) días.
- atienda las no conformidades del acta en lo relacionado con la identificación anual de peligros evaluación y valoración de riesgos, capacitación y certificación de trabajadores en lo relacionado con actividades de minería, presentación de soportes de investigaciones de accidentes de trabajo, llevar registro de mantenimiento de equipos y maquinaria, llevar estadísticas de incidente accidente y enfermedades laborales. **PLAZO OTORGADO:** treinta (30) días.
- realice el estudio de sostenimiento e implemente el Plan de Sostenimiento, deberá realizar mantenimiento del sostenimiento de todas las labores subterráneas, la altura de los niveles principales de transporte no deberá ser inferior 1,8 m y la sección no severa ser menor de 3 m² según lo establece el decreto 1886 de 2015. **PLAZO OTORGADO:** noventa (90) días.
- realice la demarcación de la ruta de escape, igualmente deberá instalar señalización adecuada en vías de acceso, áreas para depósito de combustible, demarca áreas restringidas, labores abandonadas, equipos e instalaciones eléctricas, botaderos etc. **PLAZO OTORGADO:** treinta (30) días.
- adelante los trabajos necesarios para adecuar una segunda salida que corrija la ventilación y adaptar salida de emergencia con la mayor brevedad. **PLAZO OTORGADO:** treinta (30) días.

PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: REQUERIR al titular minero para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral noveno del Acta de Fiscalización Integral de fecha 28 de septiembre de 2017; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción.

- haga entrega de equipos auto rescatadores a cada uno de los trabajadores mineros, deberá igualmente vigilar para que utilicen adecuadamente los elementos de protección personal.
- establezca una segunda salida a superficie con distancia no menor a 50 m, igualmente realice un estudio de ventilación y actualice el Plan de Ventilación, con la implementación de ventilación mecanizada o

EST-VSC-PARCU-005

				<p><i>forzada, deberá contemplar ventilación principal y auxiliar e involucrar todas las labores mineras ubicadas en el contrato de concesión DLC-131</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>certifique sus trabajadores para realizar trabajos en alturas.</i> • <i>certifique a todos sus trabajadores en competencias laborales en seguridad y salud en las labores subterráneas, para que capacite a trabajadores para el manejo de equipos de primeros auxilios, en el manejo de equipos de minería, para que diseñe cada una de los Procedimientos de Trabajo Seguro (PTS) necesarios para cada una de las actividades que se realizan en el proceso de explotación de la mina</i> • <i>se instalen tableros en Boca Mina e internamente para registrar los gases contaminantes y oxígeno presentes en la mina.</i> • <i>instale frenos y descarrilador en todas las vagonetas, donde no se cuente con distancia de 60 cm entre la pared y el elemento de transporte deberá adecuar nichos con capacidad para dos personas, se debe corregir la cinta o pintura reflectiva en todos los elementos de transporte (vagonetas), se debe incrementar el diámetro de la manila de seguridad y deberá ser anudada, además debe adaptar escalones para facilitar el paso peatonal.</i> • <i>adecue los campamentos, alojamientos, baterías sanitarias según resolución 2400 de 1979 y ley 9 de 1979.</i> • <i>instale malla de seguridad en la tolva.</i> • <i>disponga de agua potable para el consumo y preparación de alimentos.</i> • <i>diseñe cunetas y canales perimetrales en botaderos con el fin de controlar la caída de sedimentos y acidez a drenajes y corrientes de agua naturales.</i> • <i>realice análisis de laboratorio periódicos de las aguas para consumo doméstico, igualmente deberá diseñar obras para controlar sedimentos y acidez de las aguas residuales mineras (Tanquillas de sedimentación y control de acidez)</i> • <i>INCLINADO disponga de refugio de seguridad al interior de la mina.</i> • <i>realice el estudio de sostenimiento e implemente el Plan de Sostenimiento, deberá realizar mantenimiento del sostenimiento de todas las labores subterráneas, la altura de las labores mineras en los niveles</i>
--	--	--	--	--

				<p><i>principales de transporte no deberá ser inferior 1,8 m, la sección no deberá ser menor de 3 m2, se deberá instalar sostenimiento en todas las labores subterráneas.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>adecue las instalaciones, equipos y red eléctrica a prueba de explosión y según normas RETIE, igualmente para que diseñe un programa de mantenimiento de equipos e instalaciones eléctricas, el titular minero deberá retirar de las labores subterráneas todo equipo que no sean anti explosión.</i> <i>instale señalización adecuada en vías de acceso, mejorar abscisado en vías internas, áreas para depósito de combustible, demarca áreas restringidas u labores abandonadas, equipos e instalaciones eléctricas, botaderos etc.</i> <p><u>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA MINA EL ALTO</u></p> <p>ARTICULO DECIMO SEGUNDO: REQUERIR al titular minero para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral noveno del Acta de Fiscalización Integral de fecha 29 de septiembre de 2017; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción.</p> <ul style="list-style-type: none"> <i>continúe el sellamiento y aislamiento hermético de labores antiguas o abandonadas.</i> <i>haga entrega de equipos auto rescatadores a cada uno de los trabajadores mineros, deberá igualmente vigilar para que utilicen adecuadamente los elementos de protección personal.</i> <i>diseñe cunetas que permitan controlar las aguas mineras hacia la superficie, igualmente deberá diseñar Tanquillas de sedimentación y utilizar un procedimiento para controlar acidez de las mismas, igualmente sebera realizar plan de mantenimiento con el fin de que se conserven en buen funcionamiento.</i> <i>adecue los campamentos, alojamientos, baterías sanitarias según resolución 2400 de 1979 y ley 9 de 1979.</i> <i>instale malla de seguridad en las tolvas y rumbones.</i> <i>disponga de agua potable para el consumo y preparación de alimentos, igualmente para que realice análisis de laboratorio periódicos de las aguas para consumo doméstico.</i> <i>certifique a todos sus trabajadores en competencias laborales en seguridad y salud en las labores subterráneas, para que capacite a trabajadores para el manejo de equipos de primeros auxilios, en el manejo de equipos de minería, para que diseñe cada una de los Procedimientos de Trabajo Seguro (PTS) necesarios para cada una de las actividades que se realizan en el proceso de explotación de la mina</i> <i>disponga de refugio de seguridad al interior de la mina.</i>
--	--	--	--	--

- realice un estudio de ventilación y actualice el Plan de Ventilación, con la implementación de ventilación mecanizada o forzada, deberá contemplar ventilación principal y auxiliar e involucrar todas las labores mineras ubicadas en el contrato de concesión DLC-131
- realice el estudio de sostenimiento e implemente el Plan de Sostenimiento, deberá realizar mantenimiento del sostenimiento de todas las labores subterráneas, la altura de las labores mineras en los niveles principales de transporte no deberá ser inferior 1,8 m, la sección no deberá ser menor de 3 m², se deberá instalar sostenimiento en todas las labores subterráneas.
- instale frenos en todas las vagonetas, donde no se cuente con distancia de 60 cm entre la pared y el elemento de transporte deberá adecuar nichos con capacidad para dos personas, se debe corregir la cinta o pintura reflectiva en todos los elementos de transporte (vagonetas), se debe incrementar el diámetro de la manila de seguridad y deberá ser anudada.
- adecue las instalaciones, equipos y red eléctrica a prueba de explosión y según normas RETIE, igualmente para que diseñe un programa de mantenimiento de equipos e instalaciones eléctricas, el titular minero deberá retirar de las labores subterráneas todo equipo que no sean anti explosión.
- instale señalización de la ruta de escape, igualmente deberá instalar señalización adecuada en vías de acceso, mejorar abscisado en vías internas, mejorar señalización en tambores y sobre guías, áreas para depósito de combustible, demarca áreas restringidas u labores abandonadas, equipos e instalaciones eléctricas, botaderos etc.

PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.

ARTICULO DECIMO TERCERO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**’, con numero de póliza No. 49-43-101000750 cuya vigencia es hasta el 12 de julio de 2017, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

EST-VSC-PARCU-005

					<p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p>
AUTO PARCU	04-018-2001	MINAS LA AURORA S.A.S.	23/1/2018	0059	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0020 de fecha 16 de enero de 2018, realizados por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El programa de Trabajos y Obras – PTO., para el mineral de CARBON, el título se encuentra en la etapa de EXPLOTACION. De conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico PARCU- No. 0020 de fecha 16 de enero de 2018. <p>PARAGRAFO: INFORMAR al titular minero, que la veracidad de la información presentada en el programa de Trabajos y Obras – PTO., es de exclusiva responsabilidad del titular minero y del profesional que lo firma, cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto que da viabilidad a su aprobación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El formulario para declaración y producción de regalías I, II, y III, trimestre del 2016. • El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II, trimestre de 2017. • El Formato Básico Minero correspondiente al semestral y anual del 2016. <p>ARTÍCULO TERCERO: NO APROBAR al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las pólizas de: Póliza de cumplimiento, Póliza de Obligaciones laborales y la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual. • El Formulario para Declaración y Producción de Regalías del IV trimestre de 2015, Pues el precio Base a Liquidar en dichos Formularios no es el Correcto ya que no coincide con los precios reportados en las certificaciones, los allegados se encuentran totalmente diferente y no coincide el precio de la UPME, con el precio de los certificados de la agencia nacional de minería.

				<ul style="list-style-type: none"> • El Formulario para Declaración y Producción de Regalías del I trimestre del año 2017, quedo pendiente un faltante por pagar por valor de NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 91.966 PESOS). • El Formulario para Declaración y Producción de Regalías del III trimestre del año 2017. • El Formato Básico Minero semestral del 2017, teniendo en cuenta que no coinciden las regalías reportadas en el I, y II, trimestre del 2017. está reportando una producción de 18.051,56 toneladas y en las regalías está reportando una producción de 24.007,21 toneladas lo cual tiene un faltante de 5.955,65 toneladas. <p>ARTÍCULO CUARTO: Requerir al titular minero bajo apremio de multa, en virtud de lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reajustar el Formulario para Declaración y Producción de Regalías del IV trimestre de 2015, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 0020 de fecha 16 de enero de 2018. • El Formulario para Declaración de Producción y liquidación de Regalías del IV, trimestre del 2017, con su respectivo pago. • El Formato Básico Minero semestral del 2017, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 0020 de fecha 16 de enero de 2018. • El Formato Básico Minero correspondiente al anual 2017, con su respectivo plano de labores, diligenciado mediante la Plataforma del SIMINERO, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016. <p>ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en los numerales 4 y 6/ del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Soporte de pago por concepto del faltante de las regalías correspondiente al I trimestre del año 2017, por valor de NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 91.966 PESOS). desde el 16 de mayo de 2017, Más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago.
--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-005

					<ul style="list-style-type: none"> • Soporte de la consignación en original por concepto de las regalías correspondiente al III trimestre del año 2017, por un valor de VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$20.448.539 PESOS). • Reajustar las pólizas de: Póliza de cumplimiento, Póliza de Obligaciones laborales y la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU-No. 0020 de fecha 16 de enero de 2018. <p>PARÁGRAFO 1: Los pagos por concepto de regalías y sus intereses se deben realizar en la cuenta ahorros N°000-62900-6 del banco Bogotá, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar el recibo de pago.</p> <p>ARTICULO SEXTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A., con numero de póliza No. 49-43-101000453 cuya vigencia es hasta el 12 de mayo de 2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **24 DE ENERO DE 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA**, por el término legal de un **(1)** día.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

Página 57 de 57

EST-VSC-PARCU-005

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Gestor T1 Grado 7

Proyectó: Mariana Rodríguez Bernal